



RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 202005000553

Fecha: 11/11/2020

Tipo: RESOLUCION



"Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa para contratos interadministrativos"

EL RECTOR

Nombrado mediante el Acuerdo Directivo 22 del 07 de noviembre de 2017, y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de diciembre de 2017, la cual entró en vigencia a partir del día 09 de diciembre de 2017; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24 literal i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Resolución Rectoral No. 201905000045 del 23 enero de 2019 "Por medio de la cual se dictan las directrices de la contratación en la Institución, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución Rectoral No. 065 de 2016", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios que rigen la Contratación Pública, en igual sentido en su artículo 2 establece las modalidades de selección, dentro de la cuales contempla la Contratación Directa.
2. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)". A su vez, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de dicha modalidad.*
3. Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.
4. De conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Nacional "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, define los fines esenciales del Estado, los cuales son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
5. Conforme con el artículo 4 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales, que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin*





de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

6. La Oficina Asesora de Planeación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid requiere adelantar la celebración de un contrato cuyo objeto es: *“Contrato interadministrativo de consultoría para la elaboración del Plan Maestro del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en el municipio de Rionegro, centro regional Oriente”*, en atención a la premisa *“El entorno también educa”* se ha procurado por mejorar la infraestructura de las diferentes sedes, avanzando en la tecnificación de los espacios, permitiendo contar con áreas de estudio con conectividad inalámbrica, renovación de zonas deportivas, salas de cómputo y nuevas aulas de estudio. En la actualidad, el regional oriente, cuenta con alrededor de 1.100 estudiantes, los cuales hacen uso físico de un área construida de aproximadamente 2.509.00 m2, y un área de 14.377.00 m2 de zonas libres, motivo por el cual, se requiere realizar estudios y diseños de los espacios físicos requeridos, para lograr unas mejores condiciones de edificabilidad, integralidad y mejoras en el servicio, en pro de la comunidad estudiantil y su desarrollo académico integral.
7. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 procede la modalidad de Contratación Directa causal contratos interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
8. El Comité de Orientación y seguimiento de la Contratación, mediante Acta N° 18 del 9 de octubre de 2020, estimó como mecanismo de selección, la contratación directa, a su vez en apoyo a la revisión técnica fue recomendado por el Comité de la Vicerrectoría Administrativa, mediante acta 28 del 7 de octubre de 2020, dicha contratación es con la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, toda vez que, está figura como una empresa industrial y comercial del estado, y su objeto cuenta con relación directa en la necesidad que pretende suplir la institución, y no estando dentro de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente se procede de conformidad con la Ley 80 de 1993, el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, a recomendar el presente contrato a través de la modalidad de contratación directa causal Contrato Interadministrativo
9. Que la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO, es una Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera de Orden Municipal, constituida mediante Acuerdo Municipal N° 006 del 30 de marzo de 2016 por el Honorable Concejo del Municipio de Rionegro (Antioquia), en uso de las facultades concedidas en la constitución política en el Artículo 313 y la ley 489 de 1998, y de conformidad con sus estatutos tiene por objeto gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario e importar o exportar maquinaria o equipos que desarrollen el objeto social de la empresa. A su vez, es clara la competencia de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente para desarrollar el objeto contractual, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, la EDESO se encuentra sometida a los principios de la función administrativa y de gestión fiscal contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, en tal sentido, todos los procedimientos contractuales que esta realiza, se efectúan de conformidad con las normas que rigen el régimen presupuestal, lo cual, se convierte en sinónimo de garantía al momento de la ejecución de los objetos contractuales.
10. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la realización de dicho contrato, la cual se encuentra amparada en CDP N°6354 del 24 de septiembre de 2020, con rubro presupuestal 2307110500270601, con vigencia del año 2020.



11. El presupuesto asignado para este contrato asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$174.515.285)**, se estima que la duración será de dos meses, quince días, desde la firma del acta de iniciación y no podrá superar el 31 de diciembre de la presente vigencia
12. Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo oficina 325, según lo establecido en el numeral cuarto, del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015 y Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP I.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

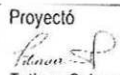
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO**, identificado con NIT No. 900.974.762-8, cuya modalidad será la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "*Contrato interadministrativo de consultoría para la elaboración del Plan Maestro del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en el municipio de Rionegro, centro regional Oriente*", con presupuesto estimado **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$174.515.285)**, cuyo número de CDP es 6356 de la vigencia 2020, según lo expuesto en la parte motiva.

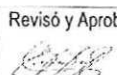
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
Rector

Proyectó

Tatiana Salazar Marulanda
Abogada Coordinación Adquisiciones

Revisó y Aprobó

José Alberto Arbeláez Ramírez
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica